

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Resumimos esquemáticamente las principales novedades y cambios de la Ley de Contratos del Sector Público de contratación y clasificación empresarial.

- Publicada en el BOE el jueves, 9 de noviembre, y que **entrará en vigor el día 9 de marzo de 2018.**

CONTRATACIÓN

- **Se suprime la posibilidad del uso del procedimiento negociado con y sin publicidad** por razón de la cuantía y se suprime la aplicación de este procedimiento respecto a las obras y servicios complementarios.
- **Nuevo procedimiento de adjudicación**, el denominado **Procedimiento Abierto Simplificado**, en el que el proceso de contratación está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato. En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias
- Se ha ampliado el alcance de la Ley, se han incluido los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las empresariales, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos siempre que se cumplan determinadas circunstancias como que su financiación sea mayoritariamente pública y respecto de los contratos sometidos a regulación armonizada.
- **Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo.** Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.
- En particular, en el caso de las condiciones especiales de ejecución, **la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo** que se listan en el artículo 202, que resumimos en:
 1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:
 - a. Siempre que estén vinculadas al objeto del contrato
 - b. No sean directa o indirectamente discriminatorias.
 - c. Sean compatibles con el derecho comunitario

- d. Se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.
2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras,
 - a. **Consideraciones de tipo medioambiental** que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.
 - b. **Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo**, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.
 3. Los pliegos podrán establecer penalidades.
 4. **Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas** que participen de la ejecución del mismo
- Se incluye, de forma novedosa, como criterio de solvencia que tendrá que justificar el adjudicatario del contrato, el cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores, medida que pretende contribuir a que las PYMES con las que subcontrate el adjudicatario cobren sus servicios en plazo.

- Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, en los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados: esto harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos, como ISO 14001, pertinentes de organismos acreditados.
- Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, en los contratos NO sujetos a una regulación armonizada, los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable

CLASIFICACIÓN

- **Una empresa no podrá disponer simultáneamente de clasificación en un determinado grupo o subgrupo otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, con distintas categorías de clasificación.**
- **La no aportación en los plazos reglamentariamente establecidos de las declaraciones o documentos relativos a las **Declaración de Solvencia Económica Financiera** (anualmente, antes del día 1 de septiembre) y la **Declaración de Solvencia Técnica Profesional** (cada 3 años desde fecha emisión certificado de clasificación) **dará lugar a la suspensión automática de las clasificaciones ostentadas**, así como a la apertura de expediente de revisión de clasificación. **La suspensión de las clasificaciones se levantará por la aportación de dichas declaraciones o documentos**, si aún no se ha comunicado al interesado el inicio del expediente de revisión, o por el acuerdo de revisión de clasificación adoptado por el órgano competente, en caso contrario.**
- **En los contratos de obras, la solvencia técnica** del empresario será acreditada, entre otros, por **relación de obras ejecutadas los 5 últimos años** (no 10 como hasta ahora, los poderes adjudicadores podrán tener en cuenta obras anteriores para asegurarse un nivel mínimo de competencia)

En resumen:

- *Se potencia el uso de Declaraciones responsables (tipo DEUC - Documento europeo único de contratación) en lugar de presentar toda la documentación.*
- *Potenciación de la contratación electrónica.*
- *División por lotes de las obras, razonándolo cuando se considere no apropiado.*

- *En la división por lotes el órgano podrá limitar el nº de lotes a los que se puede presentar cada licitador o el nº de lotes de los que se puede ser adjudicatario.*
Se protege a las empresas de nueva creación (hasta 5 años de antigüedad), estando exentas de tener que acreditar experiencia en los últimos 5 años en las obras inferiores a 500.000 euros).
- *Desaparece el Negociado sin publicidad, por cuestión de cuantía.*
- *Se crea procedimiento Abierto Simplificado, viene a sustituir el Negociado sin publicidad, en cuanto a agilidad.*
- *Incorporación de criterio de solvencia, los plazos de pago a subcontratistas.*
- *Se primará las empresas que dispongan de sistemas de gestión medio ambiental, de seguridad y salud en el trabajo, planes de igualdad, políticas socialmente responsables, baja siniestralidad, que integren % personas discapacitadas por encima de lo que marca la Ley.*
- *Solo se tendrán en cuenta, para clasificación, las obras de los 5 últimos años.*
- *Si no se presenta en plazo la declaración de solvencia económica financiera o el técnico profesional, la clasificación queda suspendida automáticamente hasta que se presente la declaración o resuelva el expediente de oficio iniciado por esta causa.*
- *No se podrá tener categorías distintas en el mismo subgrupo, entre la clasificación de la empresa del Ministerio y la clasificación de la Comunidad Autónoma.*

Si desea mayor información de nuestros servicios de clasificación de contratistas o implantación de sistemas de gestión ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 o ISO 166.002 (I+D+I), puede solicitar información o una cita, a través de Eva Blanco o Olga García, teléfono 93.588.80.10 o email eblanco@secorcom.net